



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 02 JUL 2019

| | |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE: | MARÍA EUGENIA REY BRICEÑO Y OTROS |
| DEMANDADO: | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2018-00058-00 |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentadas dentro de la oportunidad legal, conforme a los sellos impuestos por la Secretaría del Despacho visibles a folios 178, 197, 294 (respectivamente) ténganse por contestada la demanda por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO; la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "CAJACOPI", y el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **26 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA: 4:00 P.M.**, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado EDGAR ENRIQUE ARDILA BARBOSA, como apoderado de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO; al abogado JHON EDISON RAMÍREZ TREJOS

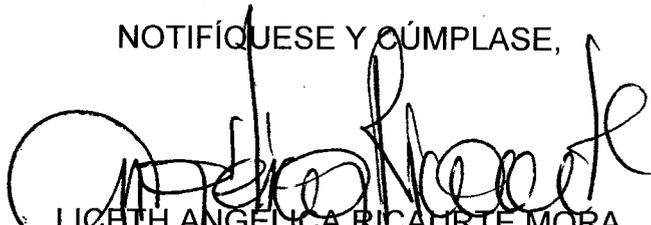
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

como apoderado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "CAJACOPI", y a la abogada AURORA NEIRA MONTAÑEZ como apoderada del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., en las condiciones y fines de los poderes otorgados visibles a folios 185, 216, 300 respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 48 03 JUL 2019.



EMMA JOHANNA MARINO MORALES
Secretaria